

TEXTO ACTUALIZADO

Disposición: **CIRCULAR N° 17** (de 28.04.2006)

Para: **EMISORES Y OPERADORES DE TARJETAS DE CREDITO**

Materia: Normas generales para empresas emisoras y operadoras de tarjetas de crédito.

ACTUALIZACIONES:

Incluye las modificaciones introducidas mediante:

Circular N° 19 de 20 de noviembre de 2006; y,
Circular N° 20 de 1 de diciembre de 2006.

CONTENIDO:

Texto	Hojas
Circular	2 a 25
Anexo N° 1	26 a 30
Anexo N° 2	31 a 45
Anexo N° 3	46

16.2.- Provisiones por riesgo de crédito y castigo de colocaciones.

Para el caso de de los emisores contemplados en el N° 2 de la letra B), del Título III y de los Operadores de tarjetas de crédito de que trata el Título IV, del Capítulo III.J.1 mencionado y con el objeto de establecer provisiones que permitan cubrir adecuadamente el riesgo de incobrabilidad de sus colocaciones, las empresas emisoras deberán mantener evaluada en forma permanente su cartera de créditos.

Para determinar sus provisiones, las empresas deberán establecer metodologías prudenciales destinadas a ese fin.

En caso de que se efectúen renegociaciones o repactaciones de créditos, estas se deben identificar separadamente de los créditos normales, debiendo establecerse una provisión adicional la que debe considerar al menos, las cuotas pagadas antes de la renegociación, número de veces que el deudor ha renegociado sus créditos, plazo de gracia, etc.

Los criterios de provisiones deben ser aprobados por el Directorio e informados a esta Superintendencia cada vez que se produzcan cambios en éstos. Además, los evaluadores externos encargados de emitir el informe de gestión anual de riesgos, en caso que esta Superintendencia lo solicite, deberán pronunciarse sobre la razonabilidad de los criterios y junto con ello revisar los algoritmos de cálculos que permiten determinar el monto de las provisiones. Por último, los criterios antes señalados deberán ser informados en las notas a los estados financieros anuales auditados.

No obstante lo anterior deberá castigarse la totalidad de un crédito al momento en que una cuota cumpla 6 meses, a contar de su vencimiento sin que haya sido pagada.

17.- Estados financieros anuales.

Los estados financieros de las empresas emisoras y operadoras deberán ser auditados por una firma de auditores externos registrada en esta Superintendencia y se enviarán a este Organismo, con el respectivo informe de los auditores, a más tardar el último día hábil del mes de enero. Para el efecto se entregarán dos ejemplares debidamente firmados, con el respectivo informe de los auditores externos, acompañando además los mismos documentos en medios magnéticos con los textos en formato Word o PDF.

Las empresas emisoras señaladas en el N° 2 de la letra B) del Título III del Capítulo III.J.1 antes referido, deberán además publicar sus estados financieros, dentro de un plazo que se extiende hasta el último día del mes de febrero. Dichas publicaciones se efectuarán de acuerdo con lo indicado en el Anexo N° 3 de esta Circular.

En lo que se refiere al plazo de entrega a esta Superintendencia, las operadoras que sean sociedades de apoyo al giro de bancos deben atenerse a lo dispuesto en la Circular N° 3 dirigida a las sociedades de apoyo al giro.

18.- Mantenimiento de la documentación.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 155 de la Ley General de Bancos, las instituciones sometidas a la presente normativa deben conservar sus libros, formularios, correspondencia, documentos y papeletas a lo menos durante un plazo de seis años, salvo que el Superintendente autorice la eliminación de parte de los archivos o el reemplazo de originales por reproducciones. En ningún caso podrán destruirse los libros o instrumentos que digan relación directa o indirecta con algún asunto o litigio pendiente.

19.- Procesamiento de datos fuera de la empresa.

19.1.- Condiciones generales.

Las empresas emisoras y operadoras de tarjetas de crédito a las que le sea aplicable el número 2 de la letra B) del Título III del Capítulo III.J.1 del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile, que deseen contratar con otra empresa el procesamiento parcial o total de sus datos, deberán obtener una autorización de esta Superintendencia.

Para ese efecto, la sociedad emisora u operadora solicitante deberá asegurarse que la empresa cuente con la necesaria solidez financiera, una organización y personal adecuados, con conocimiento y experiencia en el procesamiento de datos, como asimismo que sus sistemas de control interno respondan a las características del servicio que se desea contratar. Tales requisitos podrán entenderse cumplidos mediante un informe de una firma de auditores externos, en los términos del SAS 70.

Por otra parte, la sociedad emisora u operadora deberá comprobar que la infraestructura tecnológica y los sistemas que se utilizarán para la comunicación, almacenamiento y procesamiento de datos, ofrecen suficiente seguridad para resguardar permanentemente la continuidad operacional y la confidencialidad, integridad, exactitud y calidad de la información y los datos. Asimismo, deberá verificar que las condiciones garantizan la obtención oportuna de cualquier dato o información que necesite, sea para sus propios fines o para cumplir con los requerimientos de las autoridades competentes, como es el caso de la información que en cualquier momento puede solicitarle esta Superintendencia.

ANEXO N° 3

PUBLICACION DE LOS ESTADOS FINANCIEROS ANUALES

De acuerdo con lo indicado en el N° 17 de esta Circular, las empresas emisoras de tarjetas de crédito señaladas en el N° 2 de la letra B) del título III del Capítulo III.J.1 del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile deberán publicar sus estados financieros anuales.

Las entidades que se encuentren sujetas a la fiscalización de la Superintendencia de Valores y Seguros, efectuarán dichas publicaciones de acuerdo con las normas impartidas por esa Superintendencia sobre la materia, sin perjuicio de que, por su calidad de emisoras de tarjetas de crédito, tales publicaciones deben efectuarse en el curso del mes de febrero.

Las empresas que no se encuentren sujetas a la fiscalización de la Superintendencia de Valores y Seguros, efectuarán dichas publicaciones de acuerdo con lo siguiente:

Los estados financieros anuales se publicarán en un periódico de circulación nacional. Los diarios electrónicos se consideran, para estos efectos, como periódicos de circulación nacional.

Alternativamente, dicha publicación podrá realizarse en el sitio Web de la empresa. La información que se incorpore en el sitio Web se mantendrá accesible para cualquier usuario que desee leerla o imprimirla, al menos hasta la publicación de los estados financieros del ejercicio siguiente.

Las sociedades que opten por divulgar sus estados financieros completos sólo a través del sitio Web, deberán publicar en el periódico el balance general y el estado de resultados, pudiendo excluir de esa publicación el estado de flujo de fondos, las notas explicativas y el informe de los auditores independientes, caso en que deberá incluirse una inserción con el siguiente texto:

“INFORMACION PROPORCIONADA

Los estados financieros completos con sus respectivas notas y el correspondiente informe de los auditores independientes, se encuentran a disposición de los interesados en el sitio ... (dirección internet)..., pudiendo consultarse además en las oficinas de la sociedad.”